

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 26/24-2025/JL-I.**

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número **26/24-2025/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por el ciudadano **Wilian Enrique Quintana Castro**, en contra de **1) Agrorefacciones Peninsulares S.A. de C.V.**; con fecha **06 de noviembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de noviembre de 2025.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de data 20 de marzo de 2025, signado por el Lic. Andrés Candelario Arroyo López en carácter de Apoderado Legal de Agrorefacciones Peninsulares, S.A de C.V.- **parte demandada**- mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 3) Con el escrito de fecha 22 de abril de 2025, signado por el Licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu en carácter de apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores – tercero interesado. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica

- a) **Lic. Andrés Candelario Arroyo López en carácter de Apoderado Jurídico de AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A DE C.V.**

Valorando la copia certificada de la escritura pública no. 172/2015 relativa a la constitución de la sociedad mercantil denominada "Agrorefacciones Peninsulares, S.A. de C.V., pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en ejercicio, encargada por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Wilbert Cabañas Ortiz de la Notaría Pública no. 43 del Primer Distrito Judicial del Estado y con Copia certificada de la escritura pública 119/2020 relativa al poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, que otorga la empresa mercantil denominada AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A de C.V., expedida por el Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas, Notaría Pública Número 20 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche. Asimismo en atención a la carta poder de fecha 18 de marzo de 2025 suscrito por el C. Lázaro Ruiz Martínez, así como de la copia simple de la cédula profesional número 4275439, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado **Andrés Candelario Arroyo López, como apoderado jurídico de la moral AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A DE C.V.**

- a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.**

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintiséis (213,026) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 8910548, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu, como apoderado jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las licenciadas **Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab**, quienes pretende acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 39,717, de fecha 11 de diciembre de 2023 y 213,027 de fecha 24 de abril de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, **NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 3231.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

- a) **Del demandado AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A DE C.V.**

La demandada **AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A DE C.V.**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Flamboyán, número 26 Altos, Esquina con Calle Gardenia del INFONAVIT Las Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

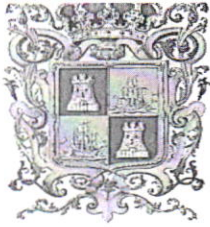
Ahora bien, al haber autorizado la demandada **AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A DE C.V.**, al Licenciado **Andrés Candelario Arroyo López**; para oír y recibir notificaciones en su nombre, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

- b) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

El licenciado **Wilbert del Jesús Góngora Cu**, apoderado jurídico del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Manuel Ariel Huchin Reyes, Isaac Enrique Lara García y Claudio Jesús Panti**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) A la demandada AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A DE C.V.

En atención a lo solicitado por la ocurrente, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo andres.arroyolpz2@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral **AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A DE C.V.- demandada-** a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que el licenciado **Wilbert del Jesús Góngora Cu**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) AGROREFACCIONES PENINSULARES. S.A. DE C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de la demandada AGROREFACCIONES PENINSULARES. S.A. DE C.V.**, presentado el 19 de marzo de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de Acción y Derecho.
- II. Falsedad en la demanda.
- III. Prescripción de la acción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **CONFESIONAL.** Que debe desahogarse en términos del artículo 790 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y que en forma personal deberá absolver el C. **WILIAM ENRIQUE QUINTANA CASTRO**, al tenor de las posiciones que oportunamente se le articularán oralmente.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** - consisten en el Original del contrato individual de Trabajo celebrado con fecha 02 de febrero de 2023 entre mi representada **AGROREFACCIONES PENINSULARES SA DE CV.**, Y EL C. **WILIAM ENRIQUE QUINTANA CASTRO**, en el que se establecieron las circunstancias en las que se regularía la relación laboral del hoy trabajador.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consiste en el escrito de fecha 17 de junio de 2024 emitido por la Licda. Martha Elena Uc Moo encargada del área administrativa de la mi representada en la que informa al C. **WILIAM ENRIQUE QUINTANA CASTRO** el motivo de la rescisión laboral el cual 6 contiene la firma del trabajador colocada de su puño y letra.
4. **Acta administrativa** de fecha 13 de junio de 2024 levanta con motivo de la inasistencia y falta de informar los motivos de la inasistencia del trabajador **Wilian Enrique Quintan Castro** celebrada por la C. **Martha Elena Uc Moo**.
5. **Acta administrativa** de fecha 14 de junio de 2024 levanta con motivo de la inasistencia y falta de informar los motivos de la inasistencia del trabajador **Wilian Enrique Quintan Castro** celebrada por la C. **Martha Elena Uc Moo**.
6. **Acta administrativa** de fecha 15 de junio de 2024 levanta con motivo de la inasistencia y falta de informar los motivos de la inasistencia del trabajador **Wilian Enrique Quintan Castro** celebrada por la C. **Martha Elena Uc Moo**.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

7. **Documental privada**, consistente en la impresión del correo electrónico de fecha miércoles 22 de mayo de 2024 en el que observa como correo emisor williamquima@hotmail.com y correo destinatario dinamicaagricola@hotmail.com, en el que como mensaje se señaló "Buen día, adjunto el documento escaneado de la incapacidad de mi papá, el sr. Wiliam Quintana", la presente documental se ofrece con la finalidad de acreditar que el trabajador si comunicaba a mi representada el justificante de sus inasistencia.
8. **Documental Publica**, consisten en la audiencia de Conciliación prejudicial celebrada con fecha 13 de marzo de 2024 en el expediente marcado con el número 370/2024 celebrado en el Centro de Conciliación Laboral en la consta que el trabajador solicito citar a mi representada Agrofacciones Peninsulares SA de CV, por el recamo de pago de horas extras supuestamente laboradas a favor de mi representada.
9. **Documental Publica**, consisten en la audiencia de Conciliación prejudicial celebrada con fecha 21 de marzo de 2024 en el expediente marcado con el número 370/2024 celebrado en el Centro de Conciliación Laboral en la consta que el trabajador solicito la Constancia de No Conciliación por lo que respecta al reclamo de horas extras supuestamente laboradas, dicha documental se ofrece para acreditar que a partir del 21 de marzo de 2024 le corría el termino de ley al trabajador para demandar las horas extra supuestamente laboradas, precluyendo su derecho a la presente fecha de la presentación de la demanda.
10. **Documental publica** consistente en la impresión digital el acta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del C. WILIAN ENRIQUE QUINTANA CASTRO en la que se establece como fecha de movimiento 16 de febrero de 2023, se precisa el nombre del trabajador y su número de seguridad social 818869004697.
11. **Documental Publica**, consistente en impresión digital de la constancia del pago de INFONAVIT que efectuó mi representada Agrofacciones Peninsulares SA DE CV correspondiente al tercer bimestre de 2024 por lo que respecta a sus trabajadores en la que se observa el nombre del C. WILIAM ENRIQUE QUINTANA CASTRO.
12. **Documental privada** consistente en la impresión digital del comprobante de pago del INFONAVIT (vivienda) que efectuó mi representada AGROREFACCIONES PENINSULARES S.A DE C.V. correspondiente al periodo mes 06 de 2024, pago por la cantidad de \$7,013.22 importe vivienda, importe que corresponde 03 bimestre especificado en la prueba que antecede.
13. **Documental Publica** consistente en la impresión digital de la licencia de funcionamiento 07482- 15491 de fecha 15 de junio de 2023 de mi representada Agrofacciones Peninsulares SA de CV correspondiente al año 2023, emitido por el H. Ayuntamiento de Campeche.
14. **Documental Publica** consistente en la impresión digital de la licencia de funcionamiento Folio FRLF- 7030 de fecha 28 de agosto de 2024 de mi representada Agrofacciones Peninsulares SA de CV correspondiente al año 2024.
15. **Documental Privada** consistente en la reimpresión digital del pago de nómina efectuada por mi representada a favor del C. WILIAN ENRIQUE QUINTANA CASTRO correspondiente a la primera quincena del mes de junio de 2024.
16. **Documental Privada** consistente en la reimpresión digital del comprobante de la transferencia bancaria efectuada por mi representada AGROREFACCIONES PENINSULARES SA DE CV a favor del C. WILIAN ENRIQUE QUINTANA CASTRO correspondiente a su nomina efectuada el día 17 de junio de 2024.
17. **Testimoniales** consistente en las declaraciones que deberán rendir los C. LESLIE OFELIA GARCIA RODRIGUEZ, DAVID ALFREDO ZIB RAMIREZ y FABIAN SOLIS AGUILAR.
18. **Presuncional legal y humana.**- Consistente en la consecuencia que la ley o este H. Juzgado deducen de los hechos conocidos para averiguar la verdad, en su doble aspecto legal y humano que deriven de las actuaciones del expediente.
19. **Instrumental Pública De Actuaciones.**- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que en su conjunto o totalidad obren en el expediente formado con motivo del juicio y que integran el expediente laboral.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, presentado el 08 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada,



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconversión.

Se hace efectiva a 1) **AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A DE C.V., –parte demandada-**, así como el **Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado**, la prevención planteada en los puntos **SEXTO y SÉPTIMO** del acuerdo de 24 de septiembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano **Wilian Enrique Quintana Castro- parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) **El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconversión.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes** empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Martes 1 de abril de 2025.	Miércoles 2 de abril de 2025.	Lunes 28 de abril de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsiguientes notificaciones de 1) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos:** a) Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)

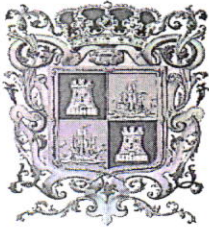
la escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,026) de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México y b)). – **AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V. –parte demandada** 1) Escritura pública no. 172/2015 relativa a la constitución de la sociedad mercantil denominada "Aforefacciones Peninsulares, S.A. de C.V.", pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en ejercicio, encargada por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Wilbert Cabañas Ortiz de la Notaría Pública no. 43 del Primer Distrito Judicial del Estado y 2) Copia certificada de la escritura pública 119/2020 relativa al poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, que otorga la empresa mercantil denominada AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A de C.V., expedida por el Lic. Ramón Alberto Espínola Espadas, Notaría Pública Número 20 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Wilian Enrique Quintana Castro (parte actora) • AGROREFACCIONES PENINSULARES, S.A DE C.V. (Parte Demandada) • INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de noviembre del 2025.

Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR